

Ministerio de Justicia Secretaria de Asuntos Registrales

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS BUENOS AIRES, 29 MAY 1996

circular d.r nº...59...

REGISTROS SECCIONALES PROVINCIA DE SANTA FE

Me dirijo a Ud., en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre esa Pcia. de Santa Fé y esta Dirección Nacional con fecha 23 de Junio de 1989.

En tal sentido, acompaño fotocopia de la Circular Nº 6858, dictada por la A.P.I. con fecha 25 de Abril del corriente año.

De ella surge que las operaciones activas y/o préstamos de dinero de cualquier naturaleza y sus accesorios, efectuadas por entidades financieras reguladas por el B.C.R.A., siguen tributando el impuesto de sellos con la alícuota del 7 % o

Asimismo, se aclara el párrafo referente a las Multas transcripto en la Circular D.R.Nº 56/96 el que deberá ser reemplazado por el siguiente:

Y, respecto a las Multas:

a) Modificase el porcentaje de las mismas para aquellos actos formalizados con posterioridad al 06/01/96, cambiando la multa del art. 214 Código Fiscal del 3% diario a un interés punitorio del 0,30% diario, el que de mediar intimación - será del doble antes indicado (0,60% diario), y la Multa del art. 215 (en caso defraudación) de 10 veces a una multa graduable de 1 a 10 veces.

Saluda a Ud., muy atentamente.

RICARDO I. RERGERA

1000003

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Por las presentes actuaciones, el colegio de Escribanos de la Provincia de Santa Fe, con motivo de no haberse prorrogado el Pacto Fiscal al cual la Provincia se encuentra adherida, consulta si continúa vigente la alícuota del 7%0, aplicable en el Impuesto de Sellos a los préstamos de dinero con garantía hipotecaria, otorgados por entidades bancarias reguladas por el Banco Central de la República Argentina, o si a partir del 01-04-1996, dichas operaciones se encuentran sujetas a la anterior alicuota de 14%0 -

Es importante resaltar, que por Ley 1 1094 (30-11-93), la provincia de Santa Fe aprobó el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, suscripto oportunamente el 12-08-93.

Cabe destacar que nuestra jurisdicción, en el marco de tal acuerdo celebrado, debió implementar las acciones convenidas, remitiendo a la Honorable Legislatura para su tratamiento, los proyectos de leyes que refieran, entre otros tópicos, a la derogación del Impuesto de Sellos.

Así, mediante la Ley 11123 del 30-12-1993, se adecuó la legislación impositiva a las disposiciones del citado Pacto, comenzando entre otras modificaciones, con la supresión del gravamen de marras a las operaciones financieras activas destinadas al agro, la industría, la construcción y la minería, así como algunas medidas tendientes a fomentar el ahorro y la capitalización.

Posteriormente, y siempre referido al mismo tributo, mediante el arti 10° del la Ley 11257 con vigencia al 1° de julio de 1995, se rebajó a la mitad, la imposición correspondiente a las operaciones activas y/o préstamos de dinero de cualquier naturaleza y sús accesorios, efectuados por entidades financieras reguladas por el B.C.R.A., disponiéndose dicha disminución, como paso previo a la adhesión a la prórroga del plazo para el cumplimiento de las cláusulas pactadas.

Como podrá apreciarse, a través de la disposición fiscal citada, se redujo la incidencia del impuesto en las operaciones aludidas, tratamiento que entendemos se mantiene, por cuanto no se ha sancionado al momento, norma alguna que contemple lo contrario.

Form, 1007 - A4 210 x 297 mm, OyM 4/93

Imprenta Oficial - Sànta Fe

En consecuencia y teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, las operaciones financieras bajo examen, siguen tributando el Impuesto de Sellos con la alícuota del 7%o.-

A su consideración se eleva.-

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURI DICA, 24 de abril de 1996.

PU LINE A GAVEGLIO

DISAMELIA J. VIGIL de FERNANDEZ SUB-DIRECTOR ASESORIA LEGAL

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos

términos se comparten, se elevan a su consideración las presentes actuaciones.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 24 de abril de 1996.vd.

2 4 ABR 1996 CONTROL AND LESS OF THE STREET OF THE STREET

C.P.N. DAVID ESSAYA DIRECTOR GENTRAL DIRECC. TEC. y JURIDICA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 25 de Abril de 1996.-

Compartiéndose los términos del Dictamen Nro.

Hecho, notifiquese a la entidad consultante.

012/96 de Dirección General Técnica y Jurídica, comuníquese por circular lo resuelto.

PROVINCIALO

edc/mit

EDUARDO D. COGHLAN SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

Dr. GUILLERMO E. DI RICO AOMINISTRADOR PCIAL. DE IMPUESTOS

mit.